

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/25/2022

Modificaciones a los Criterios para el uso de redes sociales del Instituto Electoral del Estado de México

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para el uso de redes sociales del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Luis Iván Maya González Francisco Ruiz Estévez



ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Criterios

En sesión ordinaria del veintinueve de septiembre de dos mil veinte, esta Junta General aprobó el acuerdo IEEM/JG/18/2020, por el que se expidieron los Criterios.

2. Propuesta de modificaciones a los Criterios

La SE, con apoyo de las consejerías electorales del Consejo General y de la UCS, elaboró la propuesta de modificaciones a los Criterios, que somete a consideración de esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar las modificaciones a los Criterios, en términos de la atribución genérica prevista en el artículo 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo tercero señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 6, párrafo segundo indica que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y



de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C de la Base en cita determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

LGIPE

El artículo 98 en sus numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado y de integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios: En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo antes referido, señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM



El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en comento, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género

El artículo 169, párrafo primero menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracciones I y VI determina como fines del IEEM:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 193, fracción X prevé que la Junta General tiene entre sus atribuciones, las que le confiera el propio CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

Reglamento Interno

En términos del artículo 45, párrafos primero y segundo, la UCS es la encargada de planear, coordinar y ejecutar políticas de comunicación, orientadas a aprovechar de manera oportuna y óptima la presencia del IEEM en los medios masivos de comunicación; además, propondrá estrategias de comunicación institucional y brindará la atención necesaria a las y los representantes de los medios de comunicación que requieran de apoyo e información.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 6, establece el objetivo de la UCS de planear, coordinar y ejecutar políticas de comunicación, orientadas a aprovechar de manera oportuna y óptima la presencia del IEEM en los medios masivos de comunicación.



Las viñetas primera, segunda y quinta del numeral en cita enuncian como funciones de la UCS:

- Dar a conocer a la opinión pública y particularmente a los habitantes del estado de México las actividades que desarrolla el IEEM en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, así como sus derechos y obligaciones político-electorales.
- Instrumentar los mecanismos de comunicación masiva para posicionar al IEEM ante la sociedad mexiquense como la institución que organiza los procesos electorales de la entidad, con apego a los ordenamientos legales y principios que la rigen.
- En coordinación con las diversas áreas del IEEM, administrar las redes institucionales.

El numeral 9 del mismo apartado, establece las funciones de la SE, entre las que se encuentra, en su carácter de Secretaría General de Acuerdos de la Junta General -viñeta sexta- elaborar conjuntamente con las Direcciones y Unidades del IEEM, los proyectos de creación o modificación a las normas vinculadas a las atribuciones institucionales.

III. MOTIVACIÓN

Conforme al artículo 45 del Reglamento Interno la UCS es la encargada de planear, coordinar y ejecutar políticas de comunicación, orientadas a aprovechar de manera oportuna y óptima la presencia del IEEM en los medios masivos de comunicación; de proponer las estrategias de comunicación institucional y brindar la atención necesaria a los representantes de los medios de comunicación que requieran de apoyo e información.

Por ello y derivado de que, en los últimos años, ha sido constante el aumento de la participación y el creciente número de usuarios en las redes sociales y su uso como un medio de comunicación, el IEEM considera importante tener una presencia activa en éstas, sustentada en criterios de uso que otorguen certeza y veracidad a la información que se difunde.

Por lo cual, la SE con apoyo de las consejerías electorales del Consejo General y de la UCS, elaboró la propuesta de modificaciones a los Criterios, que somete a consideración de esta Junta General.



Con la referida propuesta, la nueva estructura de los Criterios queda de la siguiente manera:

- 1. Introducción
- 2. Glosario
- 3. Ámbito de aplicación
- 4. Objetivo
 - 4.1 Objetivos específicos
 - 4.2 Fines
- 5. Administración de las cuentas institucionales
- 6. Contenidos
 - 6.1 Criterios de contenido
 - 6.2 Difusión de eventos y actividades institucionales
 - 6.3 Criterios para la gestión de publicaciones
- 7. Responsabilidades
- 8. Comunicación en momentos de crisis

De igual forma, se advierte que con las modificaciones se establecen las bases para que se proporcione y difunda información institucional certera y veraz; con ello se cumple con el principio de máxima publicidad en el marco de la política pública de transparencia sobre la información institucional, además de que se regula el uso de textos alternativos a elementos no textuales en las publicaciones institucionales.

En ese sentido, esta Junta General considera que con las modificaciones a los Criterios el IEEM contará con un instrumento de dirección debidamente actualizado ajustado a las necesidades sociales y de uso de medios digitales de comunicación como lo son las redes sociales, para seguir garantizando a la ciudadanía el derecho humano a la información generada por el propio Instituto.

Por lo tanto, resulta procedente su aprobación para su aplicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado se:



ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los Criterios, en los términos del decumento adjunto

del documento adjunto.

SEGUNDO. Las modificaciones aprobadas por el punto anterior, entrarán

en vigor al siguiente día de la aprobación de este instrumento.

TERCERO. Notifíquese a la UCS, para que en el ejercicio de sus

atribuciones aplique los Criterios con las modificaciones

aprobadas.

CUARTO. Hágase del conocimiento a las consejerías electorales del

Consejo General, a las Direcciones, Unidades Administrativas v a la Contraloría General, todas del IEEM, los Criterios

modificados.

Del mismo modo, por conducto de la DO, a los órganos desconcentrados del IEEM una vez que se encuentren

instalados.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la novena sesión ordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica) AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró: Luis Iván Maya González Francisco Ruiz Estévez



CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/25/2022 DENOMINADO: "MODIFICACIONES A LOS CRITERIOS PARA EL USO DE REDES SOCIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)
VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)
LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)
OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO

(Rúbrica) JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

